

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	LUCENA VÉLEZ DE ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS	MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN Y OTROS
RADICADO	2021-00346
ASUNTO	NO AVALA NOTIFICACIONES, REQUIERE Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

La parte demandante, arrió memorial a través de correo electrónico radicado el 2 de noviembre de 2021, con el cual pretende acreditar la notificación personal de los demandados RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A de la forma dispuesta en el decreto reglamentario 806 de 2020, sin embargo, se advierte que las mismas no pueden ser avalada por el Despacho, por cuanto no se evidencia que el iniciador hubiere recepcionado acuse de recibo, y no se constata por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; de otra parte, respecto del demandado RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S en las constancias allegadas, se evidencia que el mensaje no pudo ser entregado.

En mérito de lo anterior se REQUIERE al demandante para que, en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a los demandados MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, del auto admisorio en la forma indicada en decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación para notificaciones judiciales, so pena de dar aplicación al inciso segundo, numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior, se allega al proceso memorial radicado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2021, por el demandado RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. -RENAULT SOFASA S.A.S., a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO MAYA DUQUE, en el que allega poder para actuar, y solicita le sea compartida la demanda.

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN DIEGO MAYA DUQUE, portador de la T.P. 115.928 del C.S.J., para que represente a la sociedad RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. -RENAULT SOFASA S.A.S. en los términos del poder conferido.

En mérito de lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente a RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. -RENAULT SOFASA S.A.S., desde la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase el expediente digital al correo informado por el demandado RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. -RENAULT SOFASA S.A.S., esto es jdmayaduque@hotmail.com. El termino para contestar la demanda, comenzara a contarse a partir del día siguiente al envío del expediente por parte de la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8452bad76c6ec2503bb46e58ace953270cccc2788a1a953214a
a79db21e3f59**

Documento generado en 29/11/2021 06:20:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>